

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 2,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00
 NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas, que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugeniay S. A. A. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 29

Gobierno Civil de la provincia

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 20 de Marzo del corriente año, me comunica la Real orden siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto en 28 de Septiembre de 1917 por D. Miguel Alcalá, dueño de la mina de hulla «Chelvana», del término de Laviana provincia de Oviedo, contra el decreto dictado por el Gobernador, de 16 de Agosto de 1917, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, cancelando el expediente y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, fundándose en que fué declarado franco y registrable el terreno de la mina «Lubia», por falta de pago del cánón de la superficie, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 8 de Febrero de 1916, cuyo por metro es el del registro «Chelvana», en que la rehabilitación de la mina «Lubia» constituye una usurpación de derecho; en el infringimiento del artículo adicional de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, y en que publicada la caducidad en el BOLETIN y fecha aludidos, no constituye ninguna

derecho el haber satisfecho, después de transcurrido el plazo marcado por la Ley, el pago del cánón de superficie, como bien claramente lo especifica el art. 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1911, y las prescripciones no derogadas de la Ley de Tributos Mineros de 28 de Marzo de 1900, y maxime no habiendo recurrido en alzada el propietario de la mina «Lubia» después de decretada la caducidad;

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado resulta: Que incoado en 17 de Febrero de 1916 por D. Miguel Alcalá por sí, en solicitud de ochenta y cuatro pertenencias de mineral de hulla que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose eventualmente en 1.º de Abril de 1916, conforme con el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1915, debiendo verificarse una pública subasta de dicho terreno ocupado por la mina «Lubia», que es el mismo que se pretende en el registro «Chelvana», según previenen los artículos 2.º, 3.º y 4.º de dicho Real decreto, para determinar la prioridad de admisión de la solicitud correspondiente a una oferta máxima, por hallarse la concesión «Lubia» caducada por descubierto del cánón de superficie; y en su virtud dictó el Gobernador el decreto apelado de que queda hecho mención, e informó de conformidad con la Jefatura de Minas al elevar el recurso a la Superioridad, en el sentido de mantener el decreto recurrido porque el terreno solicitada para la mina «Chelvana» es el mismo ocupado por la mina «Lubia», núm. 17.694, cuya caducidad fué anulada por la De-

legación de Hacienda, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Marzo de 1917, y por haberse fallado en iguales términos para un caso análogo para la mina «Adrianita» de la provincia de Sevilla, de conformidad con el Consejo de Estado, especificado en la Real orden de 27 de Octubre de 1914:

Vistos los artículos 23, 95 y 96 del Reglamento general para el régimen de la minería, de 16 de Junio de 1905;

Visto el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre tributación minera;

Vista la Real orden de carácter general del Ministerio de Hacienda de 14 de Agosto de 1914;

Vista la Real orden de 27 de Octubre de 1914, recaída en el expediente «Adrianita», de Sevilla, y dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando: 1.º Que incluida la concesión «Lubia», número 17.694, en la relación de las que tenían débitos de cánón en 31 de Diciembre de 1915, quedaron caducadas por Ministerio de la Ley, originándose en tiempo oportuno solicitudes de nuevos registros sobre el terreno de aquella, entre las que se encuentra el denominado «Chelvana», número 18.573, que ha sido admitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, o sea salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y una vez reconocida la improcedencia de la caducidad no puede prevalecer el derecho del petionario, pues desde el momento en que esa concesión ha sido rehabilitada, en mejor derecho corresponde al antiguo propietario, decayendo en el suyo el nuevo registrador.

2.º Que según la ley de 29 de Diciembre de 1910 corresponde a las Delegaciones de Hacienda la facultad de declarar de oficio la caducidad de las concesiones mineras por falta de pago del cánón, compitiendo solamente a ellas resolver las incidencias que con las mismas se relacionen, ordenando dicha Ley a los Gobernadores que en vista de la relación comunicada por las Delegaciones publiquen la caducidad de las concesiones en ellas comprendidas, declarando su terreno franco y registrable; pero habiendo reconocido la Delegación de Hacienda de Oviedo era improcedente la caducidad de la mina «Lubia», la rehabilitación por ella acordada es ejecutiva mientras que por la Superioridad jerárquica de dichos organismos no se revoque, surtiendo a su vez todos los efectos, siendo el más importante el que desaparezca la franquicia del terreno pedido para los nuevos registros;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Alcalá Martínez contra el decreto del Gobernador de Oviedo de 16 de Agosto de 1917, por el cual se dejó sin efecto la declaración de franco y registrable del terreno perteneciente a la concesión «Lubia», y en su consecuencia queda firme y subsistente el mencionado decreto.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente de referencia.

Dios guardé a V. S. muchos

de Piedras Hondas, concejo de Cabras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el invernal o casa de Francisco y Francisca Rodríguez, en la mistura de los Ríos. Desde este punto y en dirección S. E. se medirán 400 metros, donde se colocará la primera estaca. De primera a segunda en dirección S. E. se medirán 1.000 metros, de segunda a tercera en dirección N. E. se medirán 300 metros, de tercera a cuarta y en dirección N. O. se medirán 1.000 metros, y de cuarta a primera en dirección S. O. se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 22.359.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, o se crean perjudicadas por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 1 de Marzo de 1863.

Oviedo, 28 de Agosto de 1920.

El Gobernador,
José López Boullosa.

R. al núm. 3.996

Edicto

CARRETERAS—EXPROPIACION

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Carreño han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Serín a Tabaza, he acordado disponer que por el Pagador de Obras públicas D. Bonifacio Menéndez se proceda a verificar el pago del referido expediente en las Consistoriales de Carreño, a las nueve horas del día trece del próximo mes de Septiembre, y que represente a la Administración en dicho acto el Ayudante D. Laureano Prendes.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados comprendidos en la relación adjunta comparezcan en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 27 de Agosto de 1920.

El Gobernador,
José López Boullosa

Relación que se cita:

Juan Gonzalez León, de Ambás.
Manuel Bastolé, de idem.
Juan Fernandez, de Bocines.
José Cuervo, de El Valle.
Victorio Muñiz Suarez, de Ambás.
Atanasio Fernandez, de idem.
Victorio Martinez Alvarez, de idem.
Antonio Landeta, de Oviedo.
José Vega, de Ambás.
Victoria Martinez, de Avilés.

Manuel Vega Junquera, de Ambás.
Manuel Gonzalez, de Tamón.
José Gonzalez, de idem.
Manuel Fernandez y Manuel Diaz, de Ambás.
Domingo Gonzalez Garcia, de idem.
Herederos de Benavides, de Oviedo.
Francisco Alvarez Solís, de Solís.
Manuel Suarez, de Tamón.
Manuel Nieto, de Oviedo.
Manuel Rodriguez Lacin, de Prendes.
Francisco Rodiles, de Ambás.
Ramona Alvarez Fernandez, de Avilés.
Antonio Alvarez, de Ambás.
Francisco Rodriguez León, de idem.
José Martinez, de idem.
Domingo Gonzalez, de idem.
José Prendes Cuervo, de Valle de Carreño.
Francisco Rodriguez, de Ambás.
Generosa Gutierrez, de Cenero.
Benito Ablanado, de Lugo de Llanera.
Máximo de la Sala, de Gijón.
Nicanor Martinez, de Tamón.
Alvaro Busto, de Trid.
Vicente Muñoz Busto, de Logrezana.
Francisco Alvarez, de La Magdalena.
Rafael Garcia Lopez, de Tamón.
Jose Vega León, de Ambás.
Ramón Gonzalez, de Tamón.
Teresa Ablanado, de Llanera.
Manuel Martorell.
Alejandro Diaz, de Tamón.
Viuda de Javier Maqua, de Avilés.
Victor de la Barrera, de Logrezana.
Atanasio de la Riba, de Avilés.
Guñersinda Muñiz, de Tamón.
José Rodriguez Lopez, de idem.
Ricardo Cutre, de Colunga.
José Lopez Perez, de Tamón.
José Menendez, de idem.
José Sanchez Fernandez, de idem.
Manuel Rodriguez Perez, de idem.
Hilario Bango, de idem.
Emilio Garcia Perez, de Guimarán.
Juan Estrada Nora, de Oviedo.
Herederos de D. Julian Bango, de Tamón.
Elvira Gutierrez, de Tamón.
Herederos de Antonio Alvarez y Domingo Gonzalez, de Ambás.
Antonio Vega, de idem.
Manuel Suarez, de idem.
Domingo Rodriguez, de idem.
José Bango León, de idem.
Francisco Rodriguez, de Prendes.
José Martinez, de Ambás.
Faustino Garcia, de idem.
Alvaro Cuervo, de Valle de Carreño.
Herederos de D. Carlos Martinez, de Avilés.
Manuel Vega Rodiles, de Ambás.
Manuel Muñiz, de idem.
Laureano Alvarez, de Serín.
Herederos de Francisco Gutierrez, de Tamón.
Alvaro Vega, de Ambás.
José Vega León, de idem.
Antonia Ordóñez, de Oviedo.
Rafael Martinez, de Gijón.
José Lopez León, de Ambás.
Capilla de Baldornón.
José León Lopez, de Ambás.
José Prendes Cuervo, de idem.
Alvaro Prendes, de Valle de Carreño.
Benita Lopez, de idem.
Manuel Fernandez, de idem.
Francisco Gonzalez, de Ambás.
Vicente Prendes, de Valle de Carreño.
María Martinez, de idem.

Alejandra Martinez, de Jove.
Manuel Garcia, de Valle de Carreño.
Marqués de Omaña, de Luarca.
Manuel Gonzalez Prendes, de Valle de Carreño.
Herederos de Vicente Fernandez, de Villalegre.
José Martinez y Marcelino Rodriguez, de El Valle y Carrió.
Herederos de D. Dionisio Menendez, de Luarca.
Manuel Menendez, de Valle de Carreño.
José Cuervo Suarez, de idem.
Manuel Suarez, de Gijón.
Manuel Martinez, de Valle de Carreño.
Herederos de D. Juan Prendes, de idem.
María Gonzalez Perez, de Tamón.
José Fernandez Gonzalez, de Valle.
José Vega, de Collanca.
Herederos de D. Pedro Gutiérrez, de Valle.
Herederos de D. Jacinto Diaz, de idem.
Josefa Diaz Gonzalez, de Logrezana.
Ulpiano Gonzalez Diaz de Valle.
Ramona del Busto, de Guimerán.
María Muñiz Vega, de Poago.
Herederos de Alvaro Martinez, de Buenos Aires.
Filomena Diaz Gonzalez de Valle.
José Lopez Lopez, de idem.
José Lopez Perez, de idem.
Herederos de D. Eugenio Lopez Prendes, de idem.
Rafael Gonzalez, de Guimerán.
Felipe Quirós Garcia, de idem.
Manuel Garcia Perez, de idem.
José Lopez Quirós, de idem.
Manuel Gonzalez León, de idem.
José Muñiz Martinez de idem.
Manuel Gonzalez Gonzalez, de idem.
Rita Gonzalez Gonzalez, de Guimerán.
Engracia Garcia Perez y Manuel Gonzalez, de idem.
María León Lopez, de idem.
Evaristo Gonzalez, de idem.
Juan Jove Hevia, de Gijón.
Manuel Menendez Rocandi, de idem.
Evaristo Gonzalez Fernandez, de Guimerán.
Fructuoso Junquera, de idem.
José Cuervo Busto, de El Valle.
Herederos de D. José Gonzalez Lopez, de Guimerán.
José Diaz y Celestino Fernandez, de Oviedo y Guimerán.
Felipa Quirós y D. José Cuervo, de Guimerán y Valle.
Benigno Muñiz, de Logrezana.
José Gonzalez Gonzalez, de Guimerán.
María y Manuel Prendes Diaz, de idem.
Herederos de Manuel Gonzalez Rodriguez, de idem.
Ramón Gonzalez Muñiz, de idem.
Luis Valdés, de Villaviciosa.
José Muñiz Martínez, de Guimerán.
José Bango León, de Ambás.
María León, de Villar.
José Valdés, de Villaviciosa.
Manuel Gonzalez Fernandez, de Villar.
José Perez Sierra, de Pervera.
José Gonzalez Perez, de Guimerán.
Celestino Fernandez, de Pervera.
José Gonzalez, de Guimerán.
Alfredo Alvarez, de Gijón.
Ramon Rodriguez Gonzalez, de Pervera.
Juan Suarez Suarez, de Carrió.

Manuel Muñiz, de Pervera.
Ramón Muñiz Rodriguez, de Pervera.
José Rodriguez Gonzalez, de idem.
Angel Fernandez, de idem.
Herederos de D. Mariano Pola, de Gijón.
Manuel Prendes, de Carrió.
Francisco Gonzalez, de Pervera.
Fructuoso Gonzalez, de idem.
José Rodriguez Gonzalez, de idem.
Angel Fernandez, de Oviedo.
Carlos Quirós, de Carrió.
Perito de los propietarios D. José López, de Avilés.
Idem idem D. Manuel Lopez Doriga, de Oviedo.

Oviedo, 27 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 3.985

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, determinando las reglas que han de servir para el canje de los Títulos y Carpetas del 4 por 100 interior emisiones de 1908 y 1919, si como el cobro de los intereses del vencimiento de 1.º de Octubre próximo.

Esta Delegación en el día de hoy, ha recibido la circular de la Dirección general fecha 10 del actual, las aclaraciones a la misma de fecha 18 y el telegrama Circular de esta fecha, documentos que regulan la forma de presentación, facturación para el canje y para el cobro del Cupón de 1.º de Octubre próximo, los cuales son los que se citan a continuación:

Primera. La presentación podrá realizarse en el Negociado de Recibo de este Centro, y horas de nueve a doce, en las Intervenciones de Hacienda de las provincias y en las Agencias del Banco de España en París, Londres y Berlín.

Segunda. Las Facturas de canje de las Carpetas provisionales, servirán para hacer efectivo el Cupón de 1.º de Octubre próximo, y para ello, después de estampar la oficina receptora el cajetín de pago del expresado Cupón en las carpetas, se entregará al presentador un resguardo de intereses con el cual podrá realizar el cobro en el Banco de España cuando tenga lugar el señalamiento de pago de la Factura.

Tercera. Tanto las Carpetas como los Títulos, se considerarán en las Facturas por series y numeración correlativa, de menor a mayor, con el siguiente endoso firmado por el presentador: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su canje.

Cuarta. La facturación se hará en un solo ejemplar cuando la presentación tenga lugar en este Centro, y por duplicado cuando se realice en las Oficinas provinciales y Agencias del Banco de España en el extranjero, rechazándose de plano toda Factura que contenga raspadura, enmienda, interlineado o error en la serie o en la numeración, o cuando ésta sea defectuosa o ininteligible.

Quinta. Comprobada la exactitud de las Facturas con los valores en ellas comprendidos, se taladrarán éstos a presencia del presentador, se estampará al dorso de las Carpetas provisionales el cajetín, pagado el Cupón de 1.º de Octubre de 1920, cuidando de que el taladro no inutilice el número del Título, la serie o el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que pueda retirar en su día de la Caja, los nuevos Títulos y el de los intereses de 1.º de Octubre de 1920, cuando de Carpetas provisionales se trate.

Sexta. Habiendo de entregarse los Títulos de numeración distinta a los presentados al canje, los interesados que hayan adquirido las Carpetas o Títulos por medio de Agente de Bolsa colegiado y deseen se haga constar los valores entregados en sustitución de los presentados, acompañarán a las Facturas la póliza de adquisición para que por este Centro se consigne el cajetín correspondiente.

Para ello serán requisitos indispensables que el interesado lo solicite por nota estampada antes de la fecha y firma de la Factura, y que ésta no comprenda más Carpetas o Títulos que los consignados en la póliza.

Séptima. Las originales presentados en las Intervenciones de Hacienda, se remitirán a este Centro con los valores, en pliego oficial de valores declarados, dentro del tercer día de su presentación en las oficinas provinciales, registrándolas en el libro que al efecto abrirán, en el cual conste el número dado a la factura, el de las Carpetas o Títulos que comprende por series, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa a esta Dirección general.

Octava. El duplicado de la Factura quedará en la Intervención de Hacienda o Agencia del Banco en el extranjero, hasta que se pasen a las Tesorerías acompañados del mandamiento de ingreso de los Títulos para la aplicación y entrega de ellos a los interesados.

Novena. Tanto las Facturas presentadas en este Centro como las recibidas en las oficinas provinciales, se registrarán en el Negociado de Recibo por el orden de ingreso, y una vez comprobado que los valores se hallan debidamente endosados y taladrados y concuerdan en el número y serie, se pasarán al Negociado de Quema para la comprobación de la numeración y custodia de los Títulos hasta que se realice su quema.

Décima. Segregados los valores, pasarán las Facturas a los Negociados de Cancelación y Deuda al portador e Intervención para la emisión de los nuevos Títulos, expidiéndose por esta última los mandamientos de amortización y emisión, a fin de que la Tesorería efectúe la aplicación correspondiente con vista de los Registros y Facturas.

Undécima. La Tesorería de la Deuda remitirá a las provinciales, en pliegos de valores declarados, de carácter oficial, los Títulos aplicados con una relación expedida por Deuda al portador, copia de la apli-

cación efectuada en la Factura, y dará cuenta por separado de la remesa a la Intervención provincial para que expida el mandamiento de ingreso de los valores a la Depositaria.

Duodécima. Recibidos los Títulos por la Oficina provincial, dará cuenta de ello telegráficamente y remitirá, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago a la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para la justificación de la data por remesa.

Décimatercera. Las Facturas originales presentadas en las oficinas provinciales, se devolverán por la Tesorería de la Deuda a la Intervención de este Centro, una vez realizada la remesa; y las presentadas en la Dirección, después de haberse entregado los nuevos Títulos al interesado, se acompañarán a la Data con el Resguardo suscrito por el interesado.

Unas y otras Facturas se archivarán en la Intervención de este Centro, acompañándose como justificante del libramiento, el resguardo antes mencionado.

Décimacuarta. Las Facturas duplicadas se archivarán en las oficinas provinciales después de consignar la Tesorería la aplicación de Títulos efectuada con vista de la relación adjunta a la remesa, acompañándose al respectivo libramiento el resguardo suscrito por el interesado, quien firmará también el Recibo en la Factura duplicada para que conste siempre la entrega de los Títulos al presentador.

Aclaraciones.

Primera. Que los valores que se presenten al canje por los Bancos y Sociedades de crédito, habrán de relacionarse en las facturas especiales destinadas a estas entidades, comprensivas de una sola serie, en las cuales el orden riguroso de menor a mayor podrá referirse a los diferentes grupos de títulos que dentro de la misma factura establezcan, atendiendo a la clasificación de depósitos u otros motivos de orden análogo, cuidando de marcar de modo ostensible la separación.

Segunda. Que la regla sexta referente a la presentación de pólizas de compra para hacer constar los números de los títulos dados en canje, se entienda exclusivamente aplicable a los casos en que la presentación de los valores al canje se haga por los propios poseedores.

Tercera. Las Carpetas provisionales de la serie C, de las que se viene haciendo referencia, se facturarán independientemente de las de igual clase y otras series.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los Bancos y entidades de crédito y de los particulares tenedores de la deuda del 10 por 100 interior. Los impresos facturas para el servicio del canje se facilitan gratis en la Intervención de Hacienda de esta provincia a medida que sean recibidos de la Intervención general.

Oviedo, 28 de Agosto de 1920.— Antonio Chaves.

R. al núm. 4015

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca a subasta las obras de madera necesaria para la renovación de la cubierta de zinc del Mercado del 19 de Octubre, bajo el tipo de treinta y dos mil doscientas cincuenta y siete pesetas nueve céntimos.

El acto tendrá lugar en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia del Concejal de subastas, a las doce del día veintisiete de Septiembre próximo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado designado por la Corporación.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe del presupuesto de la obra, o sea la cantidad de mil seiscientos trece pesetas en calidad de depósito provisional para responder de la aceptación del remate.

Las proposiciones se harán en papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta al final, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo de subasta, consignando precisamente en letra la cantidad en pesetas por la que se compromete el licitador a ejecutar estas obras, entendiéndose que se declarará nula y sin ningún valor ni efecto cualquiera proposición que no reúna este requisito.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando cédula personal del proponente y el resguardo de haber consignado el depósito provisional.

En la subasta se seguirán las reglas consignadas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de la aprobación del remate, a fin de evitar las confabulaciones de los licitadores en perjuicio de los intereses municipales, sin que aquélla quien hubiera sido adjudicado provisionalmente, pueda invocar ningún derecho a indemnización ni hacer uso de acción alguna contra la Excmo. Corporación municipal, y lo que ésta acuerde respecto a la validez de la contrata.

Dentro de los diez días siguientes a la aprobación definitiva del remate por el Ayuntamiento, el agraciado con el elevará hasta el 10 por 100 del importe del presupuesto, o sea la cantidad de 3.225 pesetas la consignada como depósito provisional, quedando el total en concepto de depósito definitivo para responder del cumplimiento del contrato.

Serán de cuenta del adjudicatario de la subasta los gastos que se originen con la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, así como los correspondientes a la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de Su Excelencia.

Oviedo, 30 de Agosto de 1920.— Enrique Gómez

Modelo de proposición:

D..... vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo número..... del día... de....., referente a la ejecución de la obra de madera necesaria para la renovación de la cubierta de zinc del Mercado del 19 de Octubre, así como de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría, se comprometo a llevar a efecto las obras en la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(La cantidad se escribirá precisamente en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 4017

Alcaldía de Caravia

D. Antonio Alvarez Ferreras, Primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Caravia.

Hago saber: Que terminados los apéndices que han de servir de base a los repartimientos de rústica y urbana que se han de formar para el próximo año de 1921-22, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, a fin de que se formulen contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Caravia, 23 de Agosto 1920.— Antonio Alvarez.

R. al núm. 3.971

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Anuncio

El Licenciado D. Alfonso Ortega Ballestero, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que practicado en el día de ayer el sorteo de Jurados y Supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, pendientes ante este Tribunal, resultaron elegidos los siguientes:

- PARTIDO DE BELMONTE**
- Csbezas de familia
- D. Luis Menendez Menendez, de Cornellana
- Justo Diaz Rivero, de Salas
- Celestino Garcia Muñiz, de idem
- Dionisio Fernandez Casona, de Cornellana
- Gumersindo Cano Alvarez, de Dolia
- José Valdés Garrido, de Castañedo
- Manuel Alvarez Fernandez, de Salas
- Manuel Llano Menendaz, de id.

D. Antonio Colado Florez, de Agüerina
Plácido Garcia Blanco, de Belmonte
Luciano Lorences, de Salas
José Fernandez Riego, de idem
Teodoro Alvarez Alvarez, de Belmonte
Juan Gonzalez Gonzalez, de Cezana
Celestino Cuervo Garcia, de Espina
José Gonzalez Fernandez, de Salas
Jesús Cuervo Lopez, de Cornellana
Ramon Hevia Gonzalez, de Belmonte
Celestino Alvarez, de San Salvador
Evaristo Llano Menendez, de Salas

Capacidades

D. Plácido Arango Menendez, de Villazón
Ramon Fuentes Suarez, de Salas
Servando Garcia Menendez, de Peña
Manuel Gonzalez Salas, de Salas
Manuel Llana Fernandez, de Villazón
Silverio Menendez Martinez, de Loro
Luis Menendez Castañedo, de Salas
Celestino Villar Fernandez, de Malleza
Fernando Gonzalez Pelaez, de Belmonte
Serafin Florez Rivera, de idem
Aniceto Gonzalez Rio, de idem
Jesús Rebaques Fernandez, de Salas
José Gonzalez Fernandez, de Cornellana
Juan Gonzalez Menendez, de Salas
Joaquin Folguera Gonzalez, de Arquera
Pedro Menendez Alvarez, de Llamoso

Supernumerarios

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. Emilio Garcia de Paredes, de Uria
Julián Villamil Lanza, de Toreno
Ignacio Brañanova, de Rúa
Julio Diaz Camino, de Elorza

Capacidades

D. Victoriano Argüelles Landeta, de Campoamor
Cesar Bernardo Fernandez, de Escandalera

PARTIDO DE CANGAS DE ONIS

Cabezas de familia

D. Gabriel Muñoz Sanchez, de Ribadesella
Severino Corzo Valdés, de Rozas
Faustino Garcia Diaz, de Castañera
José Asprón Suárez, de Pedroso
José Santos Fernandez, de Bode
Manuel Lopez Cabal, de Arriandas
Manuel Pérez Torano, de C. de Onis
Octavio Celorio Sopolana, de Ribadesella
Julián Alonso Fernandez, de Mestas

D. Ramon Sanchez Tejo, de Ribadesella
Manuel Perez Sanchez, de El Puente
Guillermo Alvarez Cuervo, de C. de Onis
Antonio Junco Blanco, de Coviellas
Ramon Carrio Diaz, de C. de Onis
D. Angel Celorio Junco, de Ribadesella
Antonio Mijares Carcelo, de Arriandas
José Gonzalez Llenin, de Arobres
Silvestre Cortes Pulido, de Soto Cangas
Angel Rodriguez Loredo, de C. de Onis
Manuel Ferreiro Gonzalez, de Ribadesella

Capacidades

D. Ramon Fernandez Rodriguez, de Castiello
Antonio Prieto Fernandez, de Peruyes
Manuel Valle Soto, de Torrin
Antonio Teleña Gonzalez, de Narciani
Luis Martinez Laria, de Cangas
Fernando Blanco Abarca, de Chadreña
Juan Escobio Pando, de Ex Coto
Victor Garcia Gonzalez, de Cangas
Manuel Perdás Junco, de idem
Francisco Cibran Fernandez, de Otero
José Fuentes Suardiaz, de Arriandas
Ramon Cueto Poó, de idem
Manuel Quesada Soto, de Ribadesella
Manuel Cuesta Sanchez, de C. de Onis
Manuel Gonzalez Vega, de Onao
Bernardo Escobio Gonzalez, de Granda

Supernumerarios

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. Generoso Alvarez Garcia, de Magdalena
Marcelino Fernandez Lopez, de Rosal
Manuel Fernandez Martinez, de Dueñas
Maximino Garcia Rua, de Rua

Capacidades

D. Julio Rodriguez Fontan, de Pe layo
José Ramón G. Pumarino, de San Isidro

PARTIDO DE CANGAS

DE TINEO

Cabezas de familia

D. Joaquin Fernandez Hidalgo, de Corias
Claudio Alfonso Gómez, de Antibrón
Lopez Garcia, de Llano
Joaquin Avello Fernandez, de Cangas
Antonio Diaz Gonzalez, de idem
José Rodriguez Rodriguez, de Besullo
José Coto Llano, de Tebongo
Santiago Garcia del Valle, de Cangas
Alfredo Ron González, de idem
Ramon Martinez, de Pescal

D. Antonio Lopez Fernandez, de Villar
Jorge Fuertes Florez, de El Fuejo
Segundo Martinez Galán, de Posada
Antonio Marcos Garcia, de Adrales
Manuel Alvarez Martinez, de Besullo
Ricardo Menendez Anton, de La Regla
Hilario Martinez, de Piñera
Enrique Alvarez Fernandez, de Cangas
Manuel Membiela Fernandez, de idem
César Avello Arias, de Corias

Capacidades

D. Joaquín Rodriguez Menguer, de Mestas
Ramon Campo Prado, de Marrentes
José Cadenas Rodriguez, de Llamera
Angel Rodriguez Rodriguez, de Cangas
Joaquin Garcia Gonzalez, de id.
Paulino Barrera Menendez, Miel-des
Victorino Lopez Llano, de Cangas
Manuel Alvarez Fernandez, de Lagueiro
Fernando Blanco Florez, de Cangas
Carlos Graña Valdés, de idem
Ramon Avello Cangas, de Villamayor
José Fuertes Fernandez, de Cangas
Gerardo Marcos Candanedo, de idem
Jesús Villa Suarez, de idem
Domingo Arias Fernandez, de Castaosa
Segundo Tronco, de Parondo

Supernumerarios

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia

D. Eustaquio Carril Martinez, de Covadonga
Luis Azcarate Alvarez, de Pidal
Félix Prieto Pazos, de Asturias
José Garcia Menendez, de Caveda

Capacidades

D. Félix Ordoñez Tuñon, de Posada Herrera
Esteban Lantero Bayon, de Principado

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Sr. Presidente de la Sala, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veinte.—Antonio de la Escosura.—V.º B.º.—El Presidente, Izaguirre.
R. al núm. 1.004

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Dionisio Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fe: De que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia a doce de Agosto de mil novecientos veinte, vist's por el Sr. D. Ramon Valle Menendez, Juez de primera instancia accidental de este Partido, los precedentes autos promovidos por doña Carolina Tamargo Fernandez, mayor de edad, soltera, jornalera, vecina del Valle, concejo de Candamo, representada por el Procurador don Jovino Fernandez Diaz, y defendida por el Letrado D. Emilio Fernandez Zarza, sobre declaración de pobreza, para litigar con D. Romualdo Menendez Tamargo, de la misma vecindad, en demanda de interdicto de retener la posesión de una finca llamada «Cabramuerta», siendo parte el Delegado del Abogado del Estado, y hallándose el demandado declarado en rebeldía, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante doña Carolina Tamargo Fernandez, para litigar con D. Romualdo Menendez Tamargo, en la demanda de interdicto de retener la posesión de una finca llamada «Cabramuerta», mandando se le asista y defienda como tal, con los beneficios que la Ley otorga a los de su clase. Por rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia si la parte actora no optare porque se haga en persona.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Ramon Valle.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación al demandado D. Romualdo Menendez Tamargo, expido el presente en Pravia a veintitres de Agosto de mil novecientos veinte.—Dionisio Conde.

R. al núm. 3965

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Trilunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BUZNEGO ALVAREZ, Luciano, domiciliado últimamente en Arrees, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, en término de diez días, para ser enterado de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en causa sobre hurto de una puerta del Molino de Ignacio, en el cual tiene parte.

3.984

Esc. Rip. del Hospicio provincial.